



CONTENIDO

- ▣ SEMINARIO INTERNACIONAL “EL FENÓMENO MIGRATORIO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO”
- ▣ RECOMENDACIONES:
 - 44/2007 Caso del señor Roberto Antonio Mortera Negrete
 - 45/2007 Recurso de impugnación del señor VLM
 - 46/2007 Caso del señor Sergio Raúl Almaraz González
 - 47/2007 Caso del señor Ramón Rodríguez Sánchez
 - 49/2007 Caso de los señores David Jonathann Estrada Castillo, Mohammad Mikhail Padilla Estrada y Nicolás Pech Chalé
 - 52/2007 Caso de los menores CSA y ERA
 - 53/2007 Recurso de impugnación de la señora Ambrosia Castillo Hernández
- ▣ ASUNTOS NACIONALES
- ▣ ASUNTOS INTERNACIONALES

SEMINARIO INTERNACIONAL “EL FENÓMENO MIGRATORIO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO”

El pasado 22 de octubre, se llevó a cabo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco el Seminario Internacional “El fenómeno migratorio y los Derechos Humanos en la Frontera Sur de México”.

En la inauguración de dicho Seminario, estuvieron presentes el Gobernador del Estado de Tabasco, Andrés Granier Melo, así como el Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, quien expresó que “México ha dejado a los migrantes irregulares a su suerte, que es otra forma de decir que los ha puesto en manos de autoridades arbitrarias, traficantes de personas y delincuentes comunes”.

Igualmente, destacó que la reforma al marco jurídico migratorio es el gran imperativo de transformación que demanda el país para tener un entorno legal y social propicio para la adecuada atención del fenómeno migratorio y para la protección de los derechos de los indocumentados.

En compañía del jefe de la Misión de la Organización Internacional para las Migraciones en México, Juan Artola Belbis, el Dr. Soberanes Fernández señaló que la CNDH ha demandado a las autoridades no habilitar cárceles como estaciones migratorias, como ocurría hasta hace poco tiempo, además, solicita hacer mejoras en la infraestructura y el funcionamiento de las estaciones y cancelar las verificaciones de documentos migratorios y las detenciones de personas indocumentadas por autoridades no facultadas para ello.

Recordó que la CNDH promovió la despenalización de la migración, aprobada recientemente por la Cámara de Diputados y que analiza el Senado de la República, y reconoció el avance que representa la aprobación de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, no obstante que la Ley General de Población permite a los agentes de autoridad operar con márgenes excesivos de discrecionalidad.

La ley actual, dijo, no ofrece garantía a los migrantes para denunciar delitos cometidos en su contra, ni refleja las obligaciones contraídas por México al ratificar diferentes instrumentos jurídicos internacionales.

Tras manifestar el apoyo de la CNDH a las actividades que potencien la vigencia de las garantías fundamentales en el país, el Presidente de la CNDH mencionó que sólo una mayor difusión, capacitación y la enseñanza pueden lograr que se cumpla en nuestro país el pleno Estado de Derecho, en el que sea la ley—y solo ella— quien guíe el desempeño de la autoridad y la vida de la sociedad.

En la frontera sur de México, consideró que se requiere de mayor presencia del Estado mexicano y de mejores servicios migratorios, como en El Ceibo, donde se vive bajo la ley de la selva y donde los elementos del Ejército

mexicano no están preparados para hacer funciones de agentes migratorios. Reiteró que es necesario que la autoridad cumpla a cabalidad sus funciones en materia de migración.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de octubre. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución.

Recomendación 44/2007
2 de octubre de 2007

Caso: Del señor Roberto Antonio Mortera Negrete

Autoridad responsable: Secretaría de Seguridad Pública y Gobierno del Distrito Federal

El 15 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja del señor Roberto Antonio Mortera Negrete, en el cual asentó, en síntesis, que el 23 de enero del 2007 debió compurgar de manera simultánea las penas de prisión que se le impusieron por la comisión de dos delitos; sin embargo, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal no había ordenado su libertad a las autoridades del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.

Del análisis de la información recabada se detectó que autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, encargadas de la custodia del señor Mortera Negrete, transgredieron los derechos humanos de libertad personal, de legalidad y de seguridad jurídica, ya que fue retenido ilegalmente, al estar privado de la libertad en el enunciado reclusorio por más tiempo del que correspondía al legal cumplimiento de las penas de prisión que se le impusieron.

Cabe señalar que en los resolutivos de la sentencia se señaló la inmediata libertad del señor Mortera Negrete, al haber compurgado la sanción impuesta, lo que no ocurrió en razón de que al 31 de octubre de 2005 no cumplía en su totalidad la pena relativa al delito por el cual fue sentenciado por el Juzgado Décimo Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; sin embargo, a pesar de que compurgó esta última el 23 de enero de 2007, las autoridades del Órgano Administrativo y del enunciado Reclusorio lo retuvieron sin justificación legal alguna, hasta el 8 de marzo de 2007, que obtuvo su libertad, esto es 1 mes 13 días después del legal cumplimiento de la pena antes referida.

Con base en lo expuesto, el 2 de octubre de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 44/2007, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con objeto de que se ordene y realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas, de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al señor Roberto Antonio Mortera Negrete con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima; se de vista al Ministerio Público competente para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas referidas en el cuerpo de la presente recomendación; dar vista al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos por la negligencia incurrida al no vigilar la ejecución de la sanción impuesta al señor Roberto Antonio Mortera en la causa 232/2000-IV, y de la resolución del toca penal 50/2003, ni verificar que el régimen de cumplimiento de ejecución de las mismas fuese conforme a la ley, a la sentencia y al total y absoluto respeto a los derechos humanos, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento; y se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos se aplique de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a sus derechos humanos.

Recomendación 45/2007
3 de octubre de 2007

Caso: Recurso de impugnación del señor VLM

Autoridad responsable: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

El 1 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recibió la queja del señor VLM, en la cual señaló que en agosto de 1999, estando interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, solicitó la visita conyugal, por lo que le realizaron diversos estudios clínicos, y en octubre de ese año la psicóloga del servicio médico de ese reclusorio le informó que él tenía VIH/Sida, por lo que fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, donde se encuentran las personas que padecen sida; sin embargo, solicitó que se le practicasen otros estudios médicos, por no estar de acuerdo con los resultados, a lo cual las autoridades se negaron, y fue hasta el año 2001 en que la defensora pública solicitó al Juez Décimo Sexto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que le realizaran una nueva valoración, por lo que en el Hospital de Infectología del Centro Médico Nacional La Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social le practicasen otros estudios en los cuales

resultó seronegativo.

Por lo anterior, la Comisión Local inició el expediente CDHDF/121/04/CUAUH/D1715, y al acreditar violación a los Derechos Humanos relativos al derecho a la salud, en sus modalidades de: a) acceso a los servicios de salud; b) derecho a la prevención y tratamiento a enfermedades epidémicas, y c) derecho al consentimiento informado, así como de los derechos de las personas privadas de su libertad, el 1 de noviembre de 2006 dirigió al Secretario de Salud en el Distrito Federal y al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal la Recomendación 12/2006.

El 22 de noviembre de 2006, el quejoso presentó un recurso de impugnación, en el que manifestó su inconformidad con la Recomendación 12/2006, en virtud que no reparaba las violaciones denunciadas, ya que no se atendió lo relativo a la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Directores de la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, del Hospital General Xoco de la Secretaría de Salud y de la Unidad Médica de la Penitenciaría, así como del Director General de esa Penitenciaría, todos del Distrito Federal, y pidió la reparación del daño, así como el reconocimiento de la intervención del representante del Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O. P., A. C., el cual fue recibido en esta Comisión Nacional el 7 de diciembre de 2006, radicándose el expediente 2006/434/1/RI.

Del análisis practicado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional consideró procedentes los agravios expresados, al existir violaciones a los derechos de seguridad y legalidad jurídicas por la prestación indebida del servicio, por haberle practicado la prueba de VIH/Sida al señor VLM sin su consentimiento, así como ponderar tanto la conducta negativa del Director de la Unidad Médica de la Penitenciaría como la del Director General de esa Penitenciaría, todos del Distrito Federal, consistentes en haberle negado al agraviado que se le realizaran los estudios médicos que requería para corroborar si tenía VIH/Sida, por lo que debió haber recomendado, al menos, el inicio de una investigación por parte del Órgano Interno de Control competente, así como por la Representación Social, para que se indagara si la conducta de éstos encuadraba en alguna hipótesis típica prevista en el Código Penal vigente en el momento de los hechos, y se determinara lo que conforme a Derecho procediera, omisión que propició que la conducta desplegada por los servidores permaneciera en la impunidad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional modificó la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y el 3 de octubre de 2007 emitió la Recomendación 45/2007, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se le solicita gire instrucciones a fin de que se modifique la resolución del 1 de noviembre de 2006, dictada dentro del expediente CDHDF/121/04/CUAUH/D1715, instaurado en esa Comisión de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor VLM, y tomando en cuenta las consideraciones que obran en el expediente respectivo, así como las observaciones formuladas en la presente Recomendación, y sin menoscabo de los puntos incluidos en la Recomendación 12/2006, se emita otra en la que se incluyan los puntos relativos a la reparación del daño, el deslinde de las responsabilidades administrativas y penales a los servidores públicos involucrados, y se haga patente el reconocimiento de la labor del representante del Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O. P., A. C.

Recomendación 46/2007

3 de octubre de 2007

Caso: Del señor Sergio Raúl Almaraz González

Autoridad responsable: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

El 6 de noviembre de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/5022/1/Q con motivo de la queja presentada por la señora Karina López Arizmendi, en el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su cónyuge, el señor Sergio Raúl Almaraz González, atribuidos al personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en razón de que el 3 de septiembre de 2006 el agraviado presentó un fuerte dolor en el estómago acompañado con vómito y diarrea, y por ello lo llevó al Área de Urgencias del Hospital General de Zona Número 27 del IMSS, lugar en donde lo tuvieron en observación durante toda la tarde y noche.

Añadió que en la mañana del 5 de septiembre de 2006 la llamaron para informarle que a su esposo se le practicaría una operación, ya que sospechaban que era "apendicitis", circunstancia por la cual el agraviado ingresó al quirófano a las 11:00 horas de ese día; sin embargo, a las 12:30 horas un doctor le informó que el paciente estaba muy grave y que podría morir, ya que tenía necrosis en el intestino a consecuencia de la enfermedad "ateroesclerótica" que padecía, indicándole que le cortarían casi dos metros de intestino; la quejosa señaló, además, que dos horas después salió su esposo de la intervención quirúrgica con un mal pronóstico, debido a que el problema de circulación que acarrearaba desde hace tiempo no había cedido, situación por la cual tuvieron que trasladarlo al Servicio de Angiología del Centro Médico Nacional La Raza, ya que tenía los muñones adormecidos y su estado era grave; sin embargo, los médicos de ese nosocomio no hicieron nada para brindarle un adecuado tratamiento para la circulación al paciente, lo que provocó que el 10 de septiembre de 2006 su esposo falleciera.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional acreditó violaciones al

derecho a la protección de la salud y a la vida, imputables al personal médico del Hospital General de Zona Número 27 y del Centro Médico Nacional La Raza, en agravio del señor Sergio Raúl Almaraz González.

Por lo anterior, el 3 de octubre de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 46/2007, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitando ordene se realicen los trámites administrativos correspondientes, a efecto de que a los familiares del agraviado, a quienes les asista el derecho, les sea cubierta la reparación del daño conforme a Derecho, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, instruya a quien corresponda para que se de vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en la atención del señor Sergio Raúl Almaraz González, pertenecientes al Hospital General de Zona Número 27 y al Centro Médico Nacional La Raza, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; asimismo, gire instrucciones administrativas necesarias, tendentes a que se proporcione atención médica profesional a los pacientes de los centros de salud dependientes de ese Instituto, para que se eviten actos como los que dieron origen a la presente Recomendación; de igual manera, se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que en los casos en que se brinde atención médica a un paciente considerado grave, ésta se realice por los servidores públicos capacitados para ello, evitando que en el futuro deleguen esa práctica a los residentes o personal inexperto en sus tareas.

Recomendación 47/2007

3 de octubre de 2007

Caso: Del señor Ramón Rodríguez Sánchez

Autoridad responsable: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

El 16 de agosto de 2006, el señor Ramón Rodríguez Zazueta presentó una queja ante esta Comisión Nacional, en la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su padre, Ramón Rodríguez Sánchez, por personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ciudad Obregón, Sonora, en razón de que el 20 de mayo de ese año, el agraviado ingresó al citado nosocomio con una pérdida considerable de sangre, ya que había sido agredido por un delincuente, por lo que los médicos optaron por transfundirle sangre. Indicó que debido a que le pidieron sangre como condición para seguir atendiendo a su padre y reponer la que le habían transfundido, aunque él en ningún momento solicitó las transfusiones, el 29 de mayo de 2006 se vio en la necesidad de trasladar a su familiar a un hospital particular para que le brindaran la atención médica urgente que requería, donde le pidieron un resumen clínico de su estancia en el Hospital de Especialidades Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Ciudad Obregón, pero éste le fue negado bajo el argumento de que habían firmado un alta voluntaria.

Manifestó que toda vez que tenía que pagar diariamente en el hospital privado la cantidad de \$15,000.00, el 3 de junio de 2006 tuvo que reingresar al agraviado al IMSS, bajo las condiciones que le impusieron en torno al tratamiento y opciones médicas, sin permitirle elegir al médico tratante y el tratamiento sin transfusiones; refirió además que en este nosocomio el paciente presentó serias complicaciones en la sangre, continuas hemorragias y altas temperaturas; agregando que los médicos tratantes no se percataron de que la situación de su familiar era grave y durante el tiempo que estuvo hospitalizado no le fue conectado ningún aparato que registrara sus signos vitales y emitiera alguna alarma cuando tuviera alguna complicación, por lo que al entrar el agraviado en coma, los referidos galenos trataron de aplicarle maniobras de reanimación sin éxito, por lo que falleció a las 12:55 horas del 3 de julio de 2006. Manifestó, asimismo, que al platicar con el médico forense adscrito a la Agencia del Ministerio Público, éste le comentó que su padre falleció con sólo 1000 plaquetas, cuando lo normal es que existan 318,000 plaquetas en un organismo humano.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional observó violaciones al derecho a la vida y protección a la salud, imputables a servidores públicos adscritos al Hospital General Regional Número 1 del IMSS en Ciudad Obregón, Sonora, en agravio del señor Ramón Rodríguez Sánchez, al considerarse que, a consecuencia de una deficiente atención médica, el 3 de julio de 2006 el paciente falleció por problemas de coagulación intravascular diseminada, evento vascular cerebral hemorrágico y trombocitopenia severa.

Por lo anterior, el 3 de octubre de 2007, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 47/2007, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se le solicitó realice los trámites administrativos correspondientes para que a los familiares del agraviado, a quienes les asista el derecho, les sea reparado el daño causado, incluidos los gastos erogados, en atención a las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, gire instrucciones administrativas para que en lo sucesivo se proporcione una atención médica profesional a los pacientes de los Servicios de Cirugía General, Medicina Interna, Hematología y Gastroenterología del Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ciudad Obregón, Sonora, y con ello se eviten actos como los que dieron origen al

presente pronunciamiento; de igual manera, gire instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos adscritos a los Servicios de Cirugía General, Gastroenterología, Medicina Interna y Hematología, del mencionado hospital, así como por su responsabilidad en torno al manejo del expediente médico en el Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ciudad Obregón, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución final, asimismo, gire instrucciones a fin de que se impartan cursos al personal tanto médico como de enfermería y administrativo.

Recomendación No. 49/2007
12 de octubre de 2007

Caso: De los señores David Jonathann Estrada Castillo, Mohammad Mikhail Padilla Estrada y Nicolás Pech Chalé

Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de Cozumel, Quintana Roo

El 30 de noviembre de 2006, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor David Jonathann Estrada Castillo, quien el día 18 del mes y año citados acudió, en compañía de los señores Mohammad Mikhail Padilla Estrada y Nicolás Pech Chalé, a la inauguración de una planta de combustible en Cozumel, Quintana Roo, evento al que asistieron también autoridades de ese municipio, tales como el Presidente municipal. En dicho evento distribuyeron ejemplares de la revista Contrapunto, que contenía un reportaje sobre presuntas irregularidades en la función pública de la Presidencia municipal de esa localidad, circunstancia que consideró el quejoso motivó que fueran interceptados por el Director y el Subdirector de la policía de dicho municipio, quienes ordenaron la recolección de alrededor de mil revistas, al tiempo que con amenazas, insultos e incluso golpes los trasladaron a los tres a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública municipal, en la cárcel pública local; indicó que durante el trayecto el quejoso fue intimidado verbalmente. Una vez que llegaron a su destino, dicho servidor público solamente lo dejó a él a disposición del Juez Cívico, y liberó a sus acompañantes sin explicación alguna; ordenó que fuera recluido en una celda aislada, dentro de la cual se encontraba un procesado, quien lo golpeó y le dijo que sólo cumplía órdenes del Subdirector de la Policía, posteriormente lo trasladaron a una celda preventiva, y lo liberaron 24 horas después de su detención, previo el pago de una multa de \$750.00 que le fue impuesta sin que ésta tuviera fundamento jurídico, además de no devolverle los ejemplares que les fueron recogidos. De igual manera, en su queja el señor Estrada Castillo indicó que el 20 de noviembre de 2006 recibió amenazas en nombre del Presidente Municipal para que dejara las cosas como estaban, por lo que, al igual que sus acompañantes, presentaron, por separado, denuncias ante las Procuradurías General de la República y la General de Justicia del Estado de Quintana Roo, iniciándose las indagatorias correspondientes.

Del análisis de la información proveída, así como de los documentos recabados durante la tramitación del expediente, se advirtieron conductas realizadas por personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, de Cozumel, Quintana Roo, de la Coordinación de Jueces Cívicos de ese municipio, así como del Ministerio Público estatal, que pueden constituir responsabilidad administrativa, por lo que esta Comisión Nacional concluyó que la conducta de los servidores públicos municipales vulneraron en perjuicio de los agraviados los Derechos Humanos a la libertad de expresión e información, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a través de la aplicación de medios indirectos para limitar la libertad de expresión, valiéndose de mecanismos aparentemente legales, únicamente para que no fuera dada a conocer la citada publicación y, en consecuencia, su contenido; asimismo, respecto de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, de la misma manera se encontró que vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los mismos, por la falta de investigación respecto de los hechos denunciados por los agraviados en las averiguaciones previas correspondientes.

Por lo anterior, el 12 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 49/2007 al Gobernador Constitucional, así como a los miembros del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cozumel, todos del Estado de Quintana Roo, en la que se recomendó lo siguiente:

Al señor Gobernador:

Instruya al titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Quintana Roo, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

Gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a fin de que ordene a quien corresponda se agilicen las investigaciones y se realicen las diligencias pertinentes para la debida integración de las indagatorias de cuenta, que permitan garantizar la legalidad y certeza jurídica de los denunciantes, informando a esta Comisión Nacional el avance que tenga de la averiguación previa.

A los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Cozumel:

Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar vista a la Contraloría del municipio, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad

en que incurrieron los servidores públicos municipales involucrados en el presente caso, por las omisiones e irregularidades que se han mencionado en el presente documento, informando, igualmente, a esta Comisión Nacional desde su integración hasta la determinación del mismo.

Se ordene a quien corresponda, que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los agraviados les sea cubierta la reparación del daño conforme a la ley, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Se emitan las instrucciones a quien corresponda, a efecto de implementar la difusión de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante campañas publicitarias dirigidas a la población en general, así como a través de la impartición de cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos municipales, y se promuevan las disposiciones reglamentarias para que los elementos de las corporaciones policiales de ese Ayuntamiento preserven y garanticen los derechos de los periodistas, el derecho a la libertad de expresión y de información, a fin de evitar que en lo futuro se incurran en conductas similares a las descritas en la presente recomendación. Dichas acciones deberán efectuarse de forma periódica y sus resultados e impacto deben ser susceptibles de medición y revisión.

Recomendación 52/2007
23 de octubre de 2007

Caso: De los menores CSA y ERA

Autoridad responsable: Secretario de Seguridad Pública Federal

El 19 de abril de 2007, esta Comisión Nacional recibió una queja de la madre del menor CSA, quien refirió que el 15 de los citados mes y año, al acudir a la visita familiar de su hijo, quien se encontraba sujeto a tratamiento en internación en el Centro de Tratamiento para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública, éste le hizo saber que tres infractores le introdujeron un cepillo de dientes por el ano y a pesar de que informó los hechos a servidores públicos del enunciado establecimiento éstos no presentaron la denuncia respectiva y se negaron a proporcionarle los nombres de los agresores.

Por otra parte, el 23 y 24 de abril del año en curso se recibieron escritos signados por el menor ERA, entonces sujeto a tratamiento en internación en el aludido Centro de Tratamiento, y por su madre, en los que se asentó que el 31 de marzo del año en curso dos infractores pretendieron introducirle al menor ERA una cuchara de plástico por el recto, destacando que por dicho de una doctora adscrita al sitio en cuestión, se supo que no hubo penetración y que los agresores solamente le ocasionaron al agraviado una cortadura en la aludida zona anatómica; que en su momento no hizo del conocimiento de esta Institución tales hechos porque así se lo pidió el titular del establecimiento en cita, quien también le dijo que cambiaría a su hijo al Centro de Desarrollo Integral para Menores.

En consecuencia, las madres de las víctimas formularon las denuncias respectivas ante la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de quien resulte responsable en la comisión de los ilícitos de que fueron objeto aquellos, las cuales se encuentran en integración.

Del análisis de la información recabada se detectó que autoridades del Centro de Tratamiento para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública transgredieron los Derechos Humanos de los agraviados a recibir un trato digno y a la protección integral, toda vez que no cumplieron con la obligación de garantizar el respeto a su integridad física y mental, ni de propiciar las condiciones adecuadas para su reintegración social y familiar, como tampoco la de proteger el interés superior del adolescente, pues se acreditó que los adolescentes CSA y ERA fueron agredidos sexualmente por otros internos del enunciado establecimiento el 31 de marzo y el 12 de abril de 2007, respectivamente, y que aquéllas no tuvieron conocimiento inmediato de las conductas descritas, y aún más, una vez que conocieron las mismas, sólo en uno de los casos iniciaron el acta respectiva y no se denunció la conducta probablemente constitutiva de delito ante la Representación Social competente ni ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Con base en lo expuesto, el 23 de octubre de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 52/2007, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que se dé vista al Ministerio Público competente para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas referidas en el cuerpo de la referida Recomendación; se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del Centro de Tratamiento para Varones involucrados en los hechos descritos; se tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad de los internos del enunciado establecimiento y evitar que en lo sucesivo se presenten hechos que afecten su integridad física o mental, y se proporcione atención psicológica a los agraviados, en observancia del principio del interés superior del

adolescente y en su calidad de probables víctimas de un delito.

Recomendación 53/2007
29 de octubre de 2007

Caso: Recurso de impugnación de la señora Ambrosia Castillo Hernández

Autoridad responsable: Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz

El 9 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/53/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Ambrosia Castillo Hernández, en contra de la no aceptación de la Recomendación 110/2006, por parte del Ayuntamiento de Xoxocotla, Veracruz, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

El 5 de enero de 2006, por instrucciones del Presidente municipal de Xoxocotla, Veracruz, y sin mediar autorización de la señora Ambrosia Castillo Hernández, un grupo de personas se introdujo en el predio Tenexteyo, ubicado en la comunidad de Tenexapa, municipio de Xoxocotla, para realizar diversas obras, a efecto de lograr la captación de agua a favor de las comunidades de Tlilcalco, Tenexapa y Atlaxquila, todas del municipio de Xoxocotla.

Ante esta situación, la señora Castillo Hernández interpuso una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el 13 de enero de 2006, al estimar vulnerados sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional advirtió violaciones a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica, por parte del Presidente municipal de Xoxocotla y del Síndico Único de ese Ayuntamiento, en perjuicio de la señora Ambrosia Castillo Hernández y sus abogados, así como del agente del Ministerio Público Conciliador y del Delegado Étnico en la Región Zongolica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

Por lo anterior, el 29 de octubre de 2007 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 53/2007, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz en la que se recomendó girar las instrucciones necesarias a quien corresponda, para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el presidente municipal de Xoxocotla, Veracruz y demás servidores públicos de ese Ayuntamiento, que omitieron dar respuesta a la solicitud de informes formulada por esta Comisión Nacional y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda.

Al Ayuntamiento Constitucional de Xoxocotla, Veracruz, se recomendó se sirvan instruir, a quien corresponda, que se dé cumplimiento cabal a la recomendación 110/2006, emitida el 5 de diciembre de 2006 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

ÁMBITO NACIONAL

Primer Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos para 2008-2012.

El Primer Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos fue inaugurado por el Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña, el 10 de octubre del año en curso, en donde el Ombudsman nacional expuso algunas de las modificaciones que, a su juicio, son necesarias para avanzar en una cultura de observancia general de los derechos fundamentales en nuestro país.

Las propuestas están relacionadas con el funcionamiento de la seguridad pública, el sistema de justicia penal, y con problemas tales como la violencia de género, los agravios a periodistas, la tortura y los malos tratos, las detenciones arbitrarias, la instalación y funcionamiento de retenes y puntos de revisión, los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, la migración, el derecho a la protección de la salud y el fortalecimiento de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos.

El Dr. Soberanes Fernández presentó al respecto 13 puntos que deben caracterizar el funcionamiento de un sistema de seguridad pública en México, entre estos: coordinación integral de las instancias que conforman dicho sistema, diseño de programas preventivos del delito que partan del conocimiento exhaustivo del fenómeno criminal, reformar el marco jurídico para abatir la delincuencia, alentar la cultura de la denuncia de delitos, crear un área de planeación, análisis criminológico e inteligencia penitenciaria y unificar la legislación penitenciaria.

En cuanto a la reforma al sistema de justicia penal, el Dr. Soberanes Fernández consideró que este debe tender a superar diversos resabios de un autoritarismo que permanecen en el marco jurídico vigente, e impiden operar de manera adecuada el sistema de justicia penal, en especial por las facultades inquisitorias del Ministerio Público. En este campo, mencionó 15 propuestas para tal reforma, que incluyen modificar la estructura de las

procuradurías de justicia del país, poner en marcha instrumentos de control y rendición de cuentas para las corporaciones policíacas responsables de investigar delitos, establecer responsabilidades específicas de los servidores públicos encargados de investigar delitos, incluir en la Constitución el principio de la presunción de inocencia y garantizar el derecho de las víctimas del delito a la reparación del daño.

El Ombudsman nacional puntualizó que han avanzado las políticas públicas orientadas a la protección y defensa de los derechos humanos de los mexicanos, pero hay temas los cuales no han llegado y en ocasiones se han quedado cortas; es ahí donde el Estado mexicano debe poner mayor énfasis para que llegue a todos el marco de protección que ofrece el sistema no jurisdiccional.

ÁMBITO INTERNACIONAL

VI Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano.

El 25 de octubre pasado, se llevó a cabo la VI Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano.

En el evento inaugural estuvieron presentes integrantes de la Red de Instituciones Nacionales, conformada por los representantes de las instituciones nacionales de Canadá, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú, Paraguay y Argentina, y de la cual es Secretario General el Dr. Soberanes Fernández, quien destacó que el respeto y la promoción de los derechos humanos experimenta avances en algunos campos, pero retrocesos en otros. Además agregó que la lucha contra la corrupción y la impunidad ha sido y seguirá siendo uno de los ejes fundamentales del trabajo de la Red de las Américas.

Precisó igualmente que, de conformidad con los “Principios de París”, los integrantes de la Red trabajan a partir de una estrategia continental para establecer y promover, en la región, una cultura de respeto a los derechos humanos, vigilar que los Estados cumplan con sus compromisos y normas internacionales, y contribuyan al desarrollo democrático de las naciones.

El Dr. Soberanes Fernández sostuvo que un tema central de la actividad de la Red es la protección de los trabajadores migratorios y sus familias, ante lo cual este organismo nacional ha efectuado diversas acciones como la firma de convenios de colaboración con las Procuradurías de Derechos Humanos de El Salvador y Nicaragua.

Tras señalar que la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas han ocupado gran parte del trabajo, puntualizó que la reciente adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el 13 de septiembre pasado, será el mejor instrumento para dar continuidad a esa tarea.

En el acto inaugural, donde también se entregaron premios y reconocimientos a los ganadores del Concurso Internacional de Fotografía sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, estuvieron la doctora Jennifer Lynch, Comisionada Canadiense para los Derechos Humanos y presidenta del Comité de Coordinación Internacional para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ante Naciones Unidas; la senadora Rosario Green, presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República; el doctor Sergio García Ramírez, presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el embajador Luis Alfonso de Alba, representante permanente de México ante los Organismos Internacionales en Ginebra; el embajador Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco, subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el doctor Héctor Fix Zamudio, integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dentro del marco de la VI Asamblea General, se llevó a cabo un Panel sobre los Mecanismos Nacionales de Monitoreo de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya Convención correspondiente fue ratificada por el Senado mexicano en fechas recientes.

Participaron en los trabajos de este Panel el doctor Michael Stein, catedrático de la Universidad de Harvard, con la conferencia “La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: enfoque innovador”; el doctor Gerard Quinn, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda y enlace del Comité Internacional de Coordinación (CIC) para el tema de las personas con discapacidad, con la ponencia “Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y su papel en el monitoreo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”; el señor Harvey Goldberg, representante de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, quien expuso la conferencia “La Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Experiencia de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos”; y el señor Federico Fleischmann, presidente Fundador de Libre Acceso A.C., quien se refirió a “El Papel de la Organización Civil en el Monitoreo de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”.

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador

Mauricio Ibarra Romo

Quinto Visitador

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva Blvd. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso, C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725 Fax: (52 55) ext. 8711 Lada sin costo: 01800 715 2000 correspondencia:

lolvera@cndh.org.mx <http://www.cndh.org.mx>

correspondencia:

lolvera@cndh.org.mx

Lada sin costo desde el interior de la República Mexicana: 01 800 718 2768

Lada sin costo desde los Estados Unidos de América: 188 888 970 80

<http://www.cndh.org.mx>